

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

PRECIO DE SUSCRIPCION

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1899.)

se publica todos los días, excepto los domingos.

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, núm. 2. —Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanara de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de Gracia y Justicia

EXPOSICION

SEÑOR: Para mayor honra y prez de los institutos como las Ordenes militares, que viviendo principalmente del recuerdo por él mantienen en la realidad la pureza de un ideal inextinguible, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer a V. M. una nueva organización del consejo de las Ordenes, que, sin alterar la del Real decreto de 1.º de Agosto de 1876, le dé mayor independencia y realce, fiando su eficacia, antes que a la ordenación y aplicación de las disposiciones que tiene el honor de elevar a V. M., al celo e inteligencia de personas estimuladas al cumplimiento del deber por lo señalado del honor que reciben con su dirección y presidencia, en que se compendian y cifran de modo especial aquellos relevantes caracteres de las Ordenes, que V. M. tienen la más alta representación.

Por estos motivos, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 18 de Febrero de 1907.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Juan Armada Losada

REAL DECRETO

Para atender al despacho de los asuntos relativos a las cuatro Ordenes militares de Santiago, Calatrava, Alcántara y Montesa, cuyo Maestrazgo perpetuo fué concedido por la Santa Sede a la Corona de España; a propuesta del Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Consejo de las Ordenes

militares se compondrá: de un Presidente del Real Consejo de las Ordenes militares; seis Consejeros, de los cuales uno será Secretario y otro Canciller, y un Fiscal, que será el del Tribunal Metropolitano.

Art. 2.º Corresponderá al Consejo de las Ordenes militares:

1.º Entender en todos los asuntos gubernativos de las mismas; conocer y tramitar las instancias solicitando merced de Hábito en cualquiera de ellas; elevar al Gran Maestro, por conducto del Ministro de Gracia y Justicia, las propuestas de informantes; examinar y resolver, sin ulterior recurso, los expedientes de Caballeros y Religiosos que aquéllos presenten.

2.º Proponer en terna al Gran Maestro, por conducto del Ministro de Gracia y Justicia, para las vacantes de Dignidades, Canongías de gracia y Beneficios de la Iglesia Prioral.

3.º Informar al Gran Maestro, por el mismo conducto, sobre las propuestas que eleye el Obispo Prior para la provisión de Canongías de oficio, Beneficios y curatos, mediante concurso en forma canónica.

4.º Informar igualmente en los expedientes sobre creación, supresión, unión y división de parroquias ó coadjutorías; en los de jubilación de Párrocos, construcción y reparación de templos y de edificios eclesiásticos, y sobre cuanto pueda innovarse y afectar al régimen establecido.

5.º Evacuar las consultas que el Gran Maestro le pida sobre cualesquiera otros asuntos gubernativos referentes al territorio de las Ordenes, ya versen sobre personas ó Corporaciones, ya sobre esas instituciones ó derechos propios de esta jurisdicción exenta, y sobre las temporalidades de las Ordenes en los antiguos territorios de las mismas.

6.º La dirección y administración de los establecimientos benéficos, hospitales, bienes é intereses que pertenezcan ó puedan pertenecer a las Ordenes militares.

7.º Expedir, por su Secretaría, las Reales cédulas de merced de Hábito y las de profesión, así como certificaciones de los actos públicos, con arreglo a las leyes del Reino y práctica antigua del Consejo; y por la Cancillería, las cédulas y Reales títulos para que puedan vestir el Hábito los Caballeros y Religiosos cuyos expedientes hayan sido aprobados;

títulos de Ministros del Tribunal, los de empleados de Real nombramiento, los de Dignidades eclesiásticas, Canongías y Beneficios de territorio Maestral.

8.º Nombrar sus dependientes y los del Tribunal Metropolitano cuyo sueldo no llegue a 1.500 pesetas, y proponer al Gran Maestro, por conducto del Ministro de Gracia y Justicia, para los demás destinos que excedan de aquel sueldo.

9.º Administrará reglamentariamente y podrá disponer de los fondos con que cuente, así como de los recursos eventuales que satisfacen los que ingresan en las Ordenes, para las atenciones que considere necesarias y que no figuran en presupuesto, é indemnizaciones que acuerde por comisiones ó servicios especiales, siendo compatible su percibo con cualquier otro sueldo activo ó pasivo que corresponda a los interesados, incluso al Consejero Secretario.

Art. 3.º El Tribunal Metropolitano de las Ordenes militares, que, con arreglo a lo prescrito en la cláusula 8.ª de la Bula *Ad Apostolicam*, expedida por Su Santidad el Papa Pío IX, en Roma, a 18 de Noviembre de 1875, ha de ejercer la jurisdicción metropolitana en el Priorato de las mismas Ordenes, continuará compuesto de un Decano, dos Ministros de número, dos suplentes y un Fiscal.

Art. 4.º Corresponde al Tribunal Metropolitano:

1.º Conocer y fallar en segunda instancia todas las apelaciones que se interpongan de las sentencias y resoluciones que procedan del Obispo Prior de las Ordenes militares.

2.º Suplir la negligencia ó omisión que se cometiera en el Tribunal inferior, con los demás derechos que los cánones y la disciplina general y particular de España confiere a los Tribunales Metropolitanos.

Art. 5.º Los nombramientos para los cargos mencionados en los artículos anteriores se harán por Reales decretos refrendados por el Ministro de Gracia y Justicia, y habrán de recaer en Caballeros profesos de las Ordenes militares, debiendo tener las cuatro representación en el Consejo.

El Decano, Ministros y Fiscal del Tribunal Metropolitano deberán además ser Letrados, y el Decano ó uno de los Ministros habrá de ser eclesiástico.

Estos cargos serán gratuitos, sin per-

juicio de lo establecido en el Real decreto de 1.º de Julio de 1890, y tendrán las categorías asimiladas a las carreras judicial y fiscal, reconocidas y señaladas en el Real decreto de 13 de Diciembre de 1867 y Real orden de 24 de Diciembre de 1906.

Art. 6.º Para el servicio del Real Consejo y del Tribunal de las Ordenes militares habrá, con arreglo al presupuesto vigente: un Oficial segundo de Administración, con 3.000 pesetas de sueldo, que a la vez podrá ser Secretario Relator del Tribunal Metropolitano, con los derechos que como a tal le correspondan; un Oficial tercero, con 2.500; un Oficial cuarto, con 2.000; un portero de primera, con 1.500, uno de segunda, con 1.000; consignándose además 1.500 pesetas para gastos de material.

Art. 7.º Se autoriza al Consejo de las Ordenes para proponer las variaciones que las necesidades de su servicio exijan, tanto en la plantilla del personal auxiliar como en el Reglamento por el cual se rige.

Art. 8.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo prescrito por este decreto.

Dado en Palacio a diez y ocho de Febrero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

Ministerio de la Gobernación

REALES ORDENES

Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Presidente del Colegio de Farmacéuticos de Cuenca en solicitud de que se otorgue al mismo la declaración de Corporación oficial que preceptúa el art. 85 de la Instrucción general de Sanidad, aprobada por Real decreto de 12 de Enero de 1904:

Resultando que a la mencionada instancia se acompaña una lista, que autoriza el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente y el sello de la Corporación, en la cual constan inscritos en dicho Colegio 83 Farmacéuticos:

Resultando de la certificación, que también se acompaña, expedida por el Administrador de Hacienda de la citada provincia que durante el año próximo pasado fueron incluidos para el pago de

la matrícula industrial 73 Farmacéuticos en la capital y en su provincia:

Vistos el art. 85 de la Instrucción general de Sanidad y la Real orden de 30 de Noviembre de 1903:

Considerando que con arreglo al artículo precitado, tienen derecho á ser consideradas como Corporaciones oficiales, con todas las facultades y prerrogativas que el mismo y el 88 determinan, los Colegios residentes en las capitales de provincia que cuenten entre sus individuos más de dos terceras partes del número de Médicos ó Farmacéuticos que ejerzan en toda la provincia:

Considerando que el Colegio de Farmacéuticos de Cuenca se encuentra en esta circunstancia por haber acreditado en la forma que determina la Real orden de 30 de Noviembre de 1903 que están inscritos la totalidad de los que ejercen; S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por el Real Consejo de Sanidad, ha tenido por conveniente disponer se otorgue al Presidente del Colegio de Farmacéuticos de Cuenca la declaración que solicita de Corporación oficial para todos los efectos que determina la Instrucción general de Sanidad.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1907.

LA CIERVA

Sr. Presidente del Colegio de Farmacéuticos de Cuenca.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por el Presidente del Colegio de Veterinarios de la provincia de Baleares en solicitud de que se otorgue al mismo la declaración de Corporación oficial que preceptúa el artículo 85 de la Instrucción general de Sanidad, aprobada por Real decreto de 12 de Enero de 1904:

Resultando que á la mencionada instancia se acompaña una relación, que autoriza el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente y el sello de la Corporación, en la cual constan inscritos 45 Veterinarios:

Resultando de la certificación, que también se acompaña, expedida por la Administración de Hacienda de la citada provincia que durante el corriente año figuran comprendidos para el pago de la matrícula industrial 31 Veterinarios en la capital y su provincia.

Vistos el artículo 85 de la Instrucción general de Sanidad y la Real orden de 30 de Noviembre de 1903;

Considerando que con arreglo al artículo precitado tienen derecho á ser considerados como Corporaciones oficiales, con todas las facultades y prerrogativas que el mismo y el 88 determinan, los Colegios residentes en las capitales de provincia que cuenten entre sus individuos más de dos terceras partes del número de Médicos, Farmacéuticos ó Veterinarios de Baleares se encuentra en esta circunstancia por haber acreditado en la forma que determina la Real orden de 30 de Noviembre de 1903 que están inscritos la totalidad de los que ejerzan en toda la provincia;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por el Real Consejo de Sanidad, ha tenido por conveniente disponer se otorgue al Presidente del Colegio de Veterinarios de Baleares la declaración que solicita de Corporación oficial para todos los efectos que determina la Instrucción general de Sanidad.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guar-

de á V. S. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1907.

LA CIERVA

Sr. Presidente del Colegio de Veterinarios de Baleares.

Comisión Provincial

La Comisión provincial ha acordado en sesión de 14 del actual contratar en pública y segunda subasta, que tendrá efecto el día 4 de Abril, á las diez de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación, el suministro de sal que se considera necesario para los Establecimientos provinciales hasta 31 de Diciembre de 1907, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de diez á una de la mañana los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del kilo de sal será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de catorce céntimos de peseta ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de ciento ochenta y una peseta setenta y seis céntimos en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, en Obligaciones provinciales ó cualquiera otro valor ó signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor ó rematante de este servicio; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta la una de la tarde del día anterior.

Las expresadas proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de...» (y á continuación el objeto de la misma), se entregarán al Sr. Presidente del acto, durante el plazo de media hora.

Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo Guillerna.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el art. 29 del Real decreto é Instruc-

ción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación alguna.

Madrid 15 de Febrero de 1907.—El Oficial del Negociado, Manuel Díaz Montenegro.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en... calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública y segunda subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de sal que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1907 para el consumo en los Establecimientos provinciales, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de... (en letra) el...

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme.—El Vicepresidente, Manuel Fernández de la Vega.—El Secretario, S. Viñals.

612.—171.

La Comisión provincial ha acordado en sesión de 14 del actual contratar en pública y segunda subasta, que tendrá efecto el día 4 de Abril, á las diez de la mañana, en el Palacio de la Corporación, Plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia del excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación, el suministro de manteca que se considera necesaria para los establecimientos provinciales hasta 31 de Diciembre de 1907, con arreglo al pliego de condiciones, que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de diez á una de la mañana, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del kilo de manteca será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de dos pesetas kilo, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales, por valor de doscientas once pesetas cincuenta céntimos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, en Obligaciones provinciales ó cualquiera otro valor ó signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor ó rematante de este servicio; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta la una de la tarde del día anterior.

Las expresadas proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de...» (y á continuación el objeto de la misma), se entregarán al Sr. Presidente del acto, durante el plazo de media hora.

Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncio en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el art. 29 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación alguna.

Madrid 15 de Febrero de 1907.—El Oficial del Negociado, Manuel Díaz Montenegro.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en... calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública y segunda subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de manteca que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1907, para el consumo en los Establecimientos provinciales, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones..., al precio de... (expresado en letra)... el...

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme.—El Vicepresidente, Manuel Fernández de la Vega.—El Secretario, S. Viñals.

613.—171.

La Comisión provincial ha acordado en sesión de 14 del actual contratar en pública y segunda subasta, que tendrá efecto el día 4 de Abril á las diez de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación, el suministro de carbón de piedra que se considera necesario para los Establecimientos provinciales hasta 31 de Diciembre de 1907, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de diez á una de la mañana, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del quintal métrico será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de cuatro pesetas sesenta céntimos ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de doscientas setenta y ocho pesetas noventa y nueve céntimos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, en Obligaciones provinciales ó cualquiera otro valor ó signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor ó rematante de este ser-

vicio; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta la una de la tarde del día anterior.

Las expresadas proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de... (y á continuación el objeto de la misma), se entregarán al Sr. Presidente del acto, durante el plazo de media hora.

Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el art. 29 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación alguna.

Madrid 15 de Febrero de 1907.—El Oficial del Negociado, Manuel Díaz Montenegro.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sacando á pública y segunda subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de carbón de piedra que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1907, para el consumo en los Establecimientos provinciales, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones..., al precio de... (expresado en letra)... el...

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme.—El Vicepresidente, Manuel Fernández de la Vega.—El Secretario, Simón Viñals.

614.—171.

La Comisión provincial ha acordado en sesión de 14 del actual contratar en pública y segunda subasta, que tendrá efecto el día 4 de Abril á las diez de la mañana en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación, el suministro de judías que se considera necesario para los Establecimientos provinciales hasta 31 de Diciembre de 1907, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de diez á una de la mañana, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del kilo de judías será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de cincuenta y seis céntimos ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósi-

tos ó en la de fondos provinciales por valor de trescientas setenta pesetas veintisiete céntimos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, en Obligaciones provinciales ó cualquiera otro valor ó signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor ó rematante de este servicio; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta la una de la tarde del día anterior.

Las expresadas proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de... (y á continuación el objeto de la misma), se entregarán al Sr. Presidente del acto, durante el plazo de media hora.

Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el art. 29 del Real decreto é Instrucción de 25 de Enero de 1905, no se presentó reclamación alguna.

Madrid 15 de Febrero de 1907.—El Oficial del Negociado, Manuel Díaz Montenegro.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sacando á pública y segunda subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de judías que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1907, para el consumo en los Establecimientos provinciales, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de... (expresado en letra)... el...

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme.—El Vicepresidente, Manuel Fernández de la Vega.—El Secretario, Simón Viñals.

615.—171.

La Comisión provincial ha acordado en sesión de 14 del actual contratar en pública y segunda subasta, que tendrá efecto el día 4 de Abril á las diez de la mañana en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación, el suministro de ternera que se considera necesario para los Establecimientos provinciales hasta 31 de Diciembre de 1907, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección

de Beneficencia, de diez á una de la mañana los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del kilo de ternera será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de dos pesetas cincuenta céntimos, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de cuatrocientas cuarenta y ocho pesetas veinticinco céntimos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, en Obligaciones provinciales ó cualquiera otro valor ó signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor ó rematante de este servicio; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta la una de la tarde del día anterior.

Las expresadas proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de... (y á continuación el objeto de la misma), se entregarán al Sr. Presidente del acto, durante el plazo de media hora.

Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el art. 29 del Real decreto é Instrucción de 25 de Enero de 1905, no se presentó reclamación alguna.

Madrid 15 de Febrero de 1907.—El Oficial del Negociado, Manuel Díaz Montenegro.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sacando á pública y segunda subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de ternera que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1907 para el consumo en los Establecimientos provinciales, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de... (expresado en letra)... el...

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme.—El Vicepresidente, Manuel Fernández de la Vega.—El Secretario, Simón Viñals.

616.—171.

La Comisión provincial ha acordado en sesión de 14 del actual contratar en pública y segunda subasta, que tendrá efecto el día 4 de Abril á las diez de la mañana, en el Palacio de la Corporación, Plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación, el suministro de pasta para sopa, que se considera necesario para los Establecimientos provinciales, hasta 31 de Diciembre de 1907, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de diez á una de la mañana, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del kilo de pasta para sopa, será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de sesenta céntimos de peseta ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de quinientas noventa y ocho pesetas cuarenta y seis céntimos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, en Obligaciones provinciales ó cualquiera otro valor ó signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor ó rematante de este servicio; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el diez por ciento del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación, sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta la una de la tarde del día anterior.

Las expresadas proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de... (y á continuación el objeto de la misma), se entregarán al Sr. Presidente del acto, durante el plazo de media hora.

Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo Guillerna.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escrituras, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el art. 29 del Real decreto é Instrucción de 25 de Enero de 1905, no se presentó reclamación alguna.

Madrid 15 de Febrero de 1907.—El Oficial del Negociado, Manuel Díaz Montenegro.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado

en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sacando á pública y segunda subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de pasta para sopa, que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1907, para el consumo en los Establecimientos provinciales, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de... (expresado en letra)... el...

(Fecha y firma del proponente).
Conforme.—El Vicepresidente, Manuel Fernández de la Vega.—El Secretario, S. Viñals.

617.—171.

Ayuntamientos

MADRID

Secretaría

Celebrada y declarada desierta por falta de licitadores la primera subasta anunciada para contratar la enajenación del solar letra B, resultante del derribo de los Jardines del buen Retiro y Palacio de San Juan, pertenecientes á la villa de Madrid, el Excmo. Sr. Alcalde, por su decreto del día de hoy, se ha servido disponer se anuncie segunda licitación bajo el mismo tipo, pliegos de condiciones y modelo de proposición que figuran insertos en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de los días 3 y 9 de Marzo último respectivamente y que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, durante las horas de las doce á las catorce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En su consecuencia, se celebrará dicha segunda subasta el día 1.º de Abril próximo, á las once, simultáneamente en la primera Casa Consistorial, y en la Dirección general de Administración, bajo las presidencias que se designen.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 11 de Febrero de 1907.—El Secretario, F. Ruano.

624.—172.

Celebrada y declarada desierta por falta de licitadores la primera subasta anunciada para contratar la enajenación del solar letra A, resultante del derribo de los jardines del Buen Retiro y Palacio de San Juan, perteneciente á la villa de Madrid, el Excmo. Sr. Alcalde, por su decreto del día de hoy, se ha servido disponer se anuncie segunda licitación bajo el mismo tiempo, pliego de condiciones y modelo de proposición que figuran insertos en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de los días 2 y 6 de Marzo último, respectivamente, y que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, durante las horas de las doce á las catorce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En su consecuencia, se celebrará dicha segunda subasta el día 30 de Marzo próximo, á las once, simultáneamente en la primera Casa Consistorial, y en la Dirección general de Administración, bajo las presidencias que se designen.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 11 de Febrero de 1907.—El Secretario, F. Ruano.

625.—173.

Declaradas desiertas por falta de licitadores las dos subastas anunciadas para contratar la enajenación del solar letra C, resultante del derribo de los Jardines del Buen Retiro y Palacio de San Juan,

pertenecientes á la villa de Madrid, el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, por decreto fecha 11 del actual, se ha servido disponer se anuncie nueva licitación bajo el tipo, pliegos de condiciones (modificada la 16.ª del de las económico-administrativas en la forma que más adelante se expresa), y modelo de proposición que figuran insertos en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de los días 3 y 10 de Octubre de 1905, respectivamente, y que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, durante las horas de las doce á las catorce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En su consecuencia, se celebrará nueva subasta el día 2 de Abril próximo, á las once, simultáneamente en esta primera Casa Consistorial y en la Dirección general de Administración, bajo las presidencias que se designen.

Condición 16. Los gastos de otorgamiento de escritura serán satisfechos por el adquirente al Sr. Notario autorizante de aquélla y los de tasación y medición del solar, que asciende á la cantidad de 1.167'10 pesetas, serán igualmente abonados por dicho adquirente al señor Arquitecto municipal.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 13 de Febrero de 1907.—El Secretario, F. Ruano.

626.—172.

Declaradas desiertas por falta de licitadores las dos subastas anunciadas para contratar la enajenación del solar letra D, resultante del derribo de los Jardines del Buen Retiro y Palacio de San Juan, pertenecientes á la villa de Madrid, el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, por decreto fecha 11 del actual, se ha servido disponer se anuncie nueva licitación bajo el mismo tipo, pliegos de condiciones (modificada la 16.ª del de las económico-administrativas en la forma que más adelante se expresa), y modelo de proposición que figuran insertos en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de los días 4 y 11 de Octubre de 1905, respectivamente, y que se hallan de manifiesto en esta Secretaría durante las horas de las doce á las catorce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En su consecuencia, se celebrará nueva subasta el día 3 de Abril próximo, á las once, simultáneamente en esta primera Casa Consistorial y en la Dirección general de Administración, bajo las presidencias que se designen.

Condición 16. Los gastos de otorgamiento de escritura serán satisfechos por el adquirente al Sr. Notario autorizante de aquélla, y los de tasación y medición del solar, que ascienden á la cantidad de 1.164'89 pesetas, serán igualmente abonados por dicho adquirente al Sr. Arquitecto municipal.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 13 de Febrero de 1907.—El Secretario, F. Ruano.

627.—172.

Declaradas desiertas por falta de licitadores las dos subastas anunciadas para contratar la enajenación del solar letra E, resultante del derribo de los Jardines del Buen Retiro y Palacio de San Juan, pertenecientes á la villa de Madrid, el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, por decreto fecha 11 del actual, se ha servido disponer se anuncie nueva licitación bajo

el mismo tipo, pliegos de condiciones (modificada la 16.ª del de las económico-administrativas en la forma que más adelante se expresa), y modelo de proposición que figuran insertos en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de los días 5 y 12 de Octubre de 1905, respectivamente, y que se hallan de manifiesto en esta Secretaría durante las horas de las doce á las catorce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En su consecuencia, se celebrará nueva subasta el día 4 de Abril próximo, á las once, simultáneamente en esta primera Casa Consistorial y en la Dirección general de Administración, bajo las presidencias que se designen.

Condición 16. Los gastos de otorgamiento de escritura serán satisfechos por el adquirente al Sr. Notario autorizante de aquélla, y los de tasación y medición del solar, que ascienden á la cantidad de 1.162'69 pesetas, serán igualmente abonados por dicho adquirente al Sr. Arquitecto municipal.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 13 de Febrero de 1907.—El Secretario, F. Ruano.

628.—172.

Declaradas desiertas por falta de licitadores las dos subastas anunciadas para contratar la enajenación del solar letra J, resultante del derribo de los Jardines del buen Retiro y Palacio de San Juan, pertenecientes á la villa de Madrid, el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, por decreto fecha 11 del actual, se ha servido disponer se anuncie nueva licitación bajo el mismo tipo, pliegos de condiciones (modificada la 16.ª del de las económico-administrativas en la forma que más adelante se expresa) y modelo de proposición que figuran insertos en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de los días 6 y 14 de Octubre de 1905, respectivamente, y que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, durante las horas de las doce á las catorce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En su consecuencia, se celebrará nueva subasta el día 5 de Abril próximo, á las once, simultáneamente en esta primera Casa Consistorial, y en la Dirección general de Administración, bajo las presidencias que se designen.

Condición 16. Los gastos de otorgamiento de escritura serán satisfechos por el adquirente al Sr. Notario autorizante de aquélla, y los de tasación y medición del solar que ascienden á la cantidad de 1.071'36 pesetas, serán igualmente abonados por dicho adquirente al Sr. Arquitecto municipal.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 13 de Febrero de 1907.—El Secretario, F. Ruano.

629.—172.

Declaradas desiertas por falta de licitadores las dos subastas anunciadas para contratar la enajenación del solar letra G, resultante del derribo de los Jardines del Buen Retiro y Palacio de San Juan, pertenecientes á la villa de Madrid, el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, por decreto fecha 11 del actual, se ha servido disponer se anuncie nueva licitación bajo el mismo tipo, pliegos de condiciones (modificada la 16.ª del de las económico-administrativas en la forma que

más adelante se expresa) y modelo de proposición que figuran insertos en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de los días 7 y 16 de Octubre de 1905, respectivamente, y que se hallan de manifiesto en esta Secretaría durante las horas de las doce á las catorce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En su consecuencia, se celebrará nueva subasta el día 6 de Abril próximo, á las once, simultáneamente en esta primera Casa Consistorial y en la Dirección general de Administración, bajo las presidencias que se designen.

Condición 16. Los gastos de otorgamiento de escritura serán satisfechos por el adquirente el Sr. Notario autorizante de aquélla, y los de tasación y medición del solar que ascienden á la cantidad de 1.005'84 pesetas, serán igualmente abonados por dicho adquirente al Sr. Arquitecto municipal.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 13 de Febrero de 1907.—El Secretario F. Ruano.

630.—172.

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

LATINA

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por hurto, se cita á Ignacio Maroto Paniagua, de veintidós años, de edad, soltero, que vivió en la calle de Hortaleza, 27, tienda de semillas y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en su Sala-Audencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de ampliar su declaración; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 5 á 50 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones, á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 14 de Febrero de 1907.—V.º B.º —Molina.—El Escribano, por mi compañero Sr. Albornoz, Federico González del Rivero.

607.—171

GETAFE

En virtud de providencia dictada hoy por el Sr. Juez de instrucción del partido, en el sumario seguido en este Juzgado contra Sebastián Vaquero Garrote, por lesiones á Ulpiano Domínguez Hernández, de cincuenta y cinco años de edad, casado, guarda jurado que fué de la posesión de la «Aldehuela», de este término, natural de Fresno el Viejo, provincia de Valladolid, vecino que fué de esta villa y en la actualidad se ignora su paradero, se cita á dicho perjudicado para que dentro de los diez días siguientes, contados desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se persone en este Juzgado á recoger 75 pesetas, que por vía de indemnización le corresponden en expresado sumario, puesto que condenado al pago el procesado, las consignó el 21 de Enero último, previniéndose á repetido Ulpiano Domínguez Hernández, que caso de incomparecencia le pararán los perjuicios consiguientes.

Getafe 15 de Febrero de 1907.—El Escribano, P. D., Luis Sanz.—Es copia, P. D., Luis Sanz.

610.—171.